

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-06-799-2017-81801-00
CONDENADO	ARIOSTO AGUIRRE RIVERA
DELITO	EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1404</u>

Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de **decretar la extinción de la pena** del señor **ARIOSTO AGUIRRE RIVERA** condenado por el delito de **EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 009 del 27 de abril de 2021, el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales-Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 18 meses de prisión** y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, del delito de **EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

El Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **2 años**; el señor **ARIOSTO AGUIRRE RIVERA** se comprometió a acatar los deberes que acarrea disfrutar de dicho subrogado el 27 de abril de 2021, y no se le impuso caución prendaria.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento, teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 2 años y la fecha del compromiso el 27 de abril de 2021, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al **artículo 67 ibidem**. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **ARIOSTO AGUIRRE RIVERA**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **ARIOSTO AGUIRRE RIVERA** por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales-Caldas, por el delito de **EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 1404** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

ARIOS TO AGUIRRE RIVERA
SENTENCIADO

DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS
SECRETARIO CSA